

de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de noviembre de 1981 y 31 de marzo de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

3568

ORDEN 111/05004/1983, de 15 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de septiembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Mateo Martín, Cabo de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luis Mateo Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de septiembre de 1981 y 13 de enero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 8 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, aceptando el allanamiento a la pretensión del recurrente, estimamos el recurso interpuesto por don Luis Mateo Martín contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de septiembre de 1981 y 13 de enero de 1982, las que anulamos en cuanto fijan la pensión de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del haber regulador, debiendo dictar nuevo acuerdo señalando ese porcentaje, confirmando las demás decisiones de las resoluciones impugnadas. No se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3569

CORRECCION de erratas del Real Decreto 3285/1983, de 9 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Cadaqués (Gerona), en favor de su ocupante.

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 6, de fecha 7 de enero de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 408, segunda columna, artículo primero, segunda línea, donde dice: «... del Estado de 15 de abril de 1984 ...»; debe decir: «... del Estado de 15 de abril de 1984 ...».

3570

CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de octubre de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Solvay, S. A.», de Torrelavega (Santander), CÉ 170, NIF A00210068, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de fecha 14 de diciembre de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 33622, segunda columna, primero, cuarta línea, donde dice: «... de Torrelavega (Santander), CÉ 180, ...»; debe decir: «... de Torrelavega (Santander), CÉ-170, ...».

3571

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 9 de febrero de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	155,272	155,632
1 dólar canadiense	124,706	125,151
1 franco francés	18,478	18,532
1 libra esterlina	220,719	221,653
1 libra irlandesa	175,146	176,178
1 franco suizo	70,014	70,335
100 francos belgas	277,301	278,441
1 marco alemán	56,797	57,035
100 liras italianas	9,222	9,248
1 florín holandés	50,337	50,536
1 corona sueca	19,200	19,269
1 corona danesa	15,599	15,651
1 corona noruega	20,011	20,064
1 marco finlandés	26,558	26,666
100 chelines austriacos	808,561	809,950
100 escudos portugueses	118,544	119,974
100 yens japoneses	68,415	68,711

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3572

RESOLUCION de 12 de enero de 1984, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicos los resultados del concurso de trabajos de investigación originales sobre el tema «La gestión municipal de la vivienda en el marco de las competencias de las distintas Administraciones Públicas».

Esta Secretaría General Técnica convocó, mediante Resolución de 16 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 27 siguiente), un concurso de trabajos de investigación originales sobre el tema «La gestión municipal de la vivienda en el marco de las competencias de las distintas Administraciones Públicas». De acuerdo con las normas de dicha convocatoria, el Jurado encargado de valorar los originales presentados emitió su fallo en 28 de diciembre de 1983, acordando, según el acta de su reunión, declarar desiertos los tres premios que establece la base tercera de la convocatoria, en uso de la facultad que al Jurado concede la base octava, estimando, tras examinar la adecuación del contenido de los trabajos al tema específico objeto del concurso y ponderar la calidad de los mismos, que ninguno de ellos alcanza la calidad requerida para el otorgamiento de los mencionados galardones.

Asimismo, y en cumplimiento de la base tercera de la convocatoria, se concede una recompensa de cuarenta mil (40.000) pesetas a cada uno de los guiones o memorias previos, cuyos autores, al presentar en tiempo hábil y en forma sus trabajos